



Montería,

Señora:

**DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE (Falsa Tradente)  
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Dirección: Lote  
Vereda Carrillo  
San Pelayo – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTAAL MAR  
Radicado: 48-147S-20230210008869  
Fecha: 10/02/2023 11:26:44 a. m.  
Usuario: diana.gutierrez  
CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. 20236060000165 DEL 11 DE ENERO DE 2023. **PREDIO-CAB-2-1-180.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20230124008833 de fecha 24 de enero de 2023, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060000165 de fecha 11 de enero de 2023**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6008627, con fecha de visita el 02 de febrero de 2023, pero que no fue rehusada, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20236060000165 de fecha 11 de enero de 2023 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, VIA CERETÉ - LORICA**, ubicada en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba*" expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.



Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20230124008833 de fecha 24 de enero de 2023, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Lote", ubicado en la Vereda Carrillo, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Cordoba

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 13- Febrero -2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 17- Febrero -2023 A LAS 6:00 P.M.

**DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ**

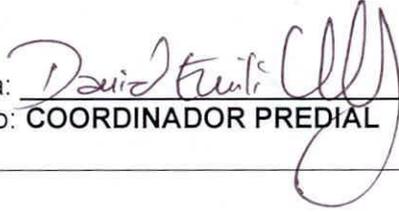
Coordinador predial

Proyecto: DMGA  
Revisó: DEOH



### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060000165 de fecha 11 de enero de 2023. PREDIO CAB-2-1-180, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del titular inscrito la señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 13-Febrero-2023

Firma:   
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 17-Febrero-2023 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060000165 de fecha 11 de enero de 2023. PREDIO CAB-2-1-180, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del titular inscrito la señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:   
Cargo: COORDINADOR PREDIAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060000165



Fecha: 11-01-2023

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, VIA CERETE LORICA, ubicada en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, departamento de Cordoba. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "**Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR**", la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-180** elaborada el 24 de septiembre de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS DIECIOCHO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (318,63 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K20+172,63 D** y la abscisa final **K20+201,42 I**, margen derecha – Margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "**Lote**", ubicado en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-13582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **2368604000000015000500000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,54 metros, con predio de DALY CRUZ MORENO PEREZ P1-P3; **POR EL SUR:** En una longitud de 11,23 metros, con predio de NOHEMI DEL CARMEN HERNANDEZ LUNA P4-P5; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 27,17 metros, con predio de DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE P3-P4; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 27,46 metros, con VIA CERETÉ-LORICA P5-P1.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública N° 182 del 10 de noviembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de San Pelayo; sin embargo, se observa que en el título no se menciona área restante ni linderos. Debido a lo anterior, se tomará como linderos, los establecidos en la escritura pública N° 239 del 22 de agosto de 1968 otorgada en la Notaría Única de Cereté.

Que del **INMUEBLE**, figura como poseedora regular inscrita (Falsa Tradición) la señora **DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 26.177.079, quien mediante una protocolización de Información Sumaria de Testigos que levantó en la Alcaldía del Distrito de San Pelayo, la cual protocolizó mediante la escritura pública N° 239 del 22 de agosto de 1968 otorgada en la Notaría Única



Documento firmado digitalmente



de Cereté, registrada en el folio de matrícula N° 143-13582, Anotación N° 1 de fecha 12 de septiembre de 1968.

Dentro del expediente reposa copia del Certificado de Defunción N° D3875733, que da cuenta que la señora **DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 26.177.079, se encuentra fallecida desde el 02 de junio de 2020, motivo por el cual, el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 24 de septiembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

La Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-641\_CAB-2-1-180** de fecha 26 de noviembre de 2021, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$65.319.150)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

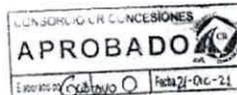
Por concepto de Valor de Terreno a favor de la propietaria; la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$65.319.150)**.

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	M2	318,63	\$ 205.000	\$ 65.319.150
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 65.319.150

Cordialmente,  
 MONICA INES FERLIN Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO Fecha: 2023.11.26 15:46:09 (UTC)  
 CASTAÑO  
**MONICA FERLIN CASTAÑO**  
 Representante Legal

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN Fecha: 2023.11.26 15:46:09 (UTC)  
**JUAN CAMILO FRANCO**  
 Avaluador Profesional  
 R.A.A. AVAL-71.792.559

NICOLAS ESTEBAN Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN Fecha: 2023.11.26 15:46:09 (UTC)  
**NICOLAS ESTEBAN FRANCO**  
 Miembro Comité de Avalúos  
 R.A.A. AVAL-71.332.367



Fuente:  
Comercial No.

fecha 26 de noviembre de 2021,  
elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario

Avalúo Corporativo  
RM-641\_CAB-2-1-180 de

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **RM-641\_CAB-2-1-180** de fecha 26 de noviembre de 2021, formuló a los a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 26.177.079, poseedora regular inscrita (Falsa Tradición) del predio objeto del presente informe, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20220329008005** de fecha 29 de marzo de 2022, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20220329008005** fue notificada el día 03 de mayo de 2022, mediante Aviso No. 48-147S-20220412008085 de fecha 12 de abril de 2022, debidamente publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con fecha de fijación 26 de abril de 2022 y desfijación 02 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. **48-147S-20220503008157** de fecha 03 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20220329008005 de fecha 29 de marzo de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria 143-13582, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No. 7 de fecha 12 de mayo de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20226040133563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-180** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224091191642.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los herederos determinados e indeterminados del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, en razón al fallecimiento de la titular del derecho real de dominio.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-180** elaborada el 24 de septiembre de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS DIECIOCHO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (318,63 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K20+172,63 D** y la abscisa final **K20+201,42 I**, margen derecha – Margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**Lote**”, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-13582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236860400000000150005000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,54 metros, con predio de Daly Cruz Moreno Pérez P1-P3; **POR EL SUR:** En una longitud de 11,23 metros, con predio de Nohemí del Carmen Hernández Luna P4-P5; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 27,17 metros, con predio de Dominga Josefa Petro Negrete P3-P4; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 27,46 metros, con Vía Cereté-Lórica P5-P1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la propietaria señora **DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE**, identificada en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 26.177.079, en calidad de poseedora regular inscrita (Falsa Tradición) del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11-01-2023



Documento firmado digitalmente



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar  
Diana Ma Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT